

¿Cuándo actúa la UIC?



La UIC es un servicio dispuesto para nuestras empresas afiliadas 24/7 cuyos colaboradores se hayan visto expuestos a situaciones de Violencia Tipo I, Violencia Tipo II y eventos disruptivos y de alta complejidad.

Violencia Tipo I

- La **Violencia Tipo I** se refiere a situaciones en las que **la víctima no tiene relación con el agresor** en el **contexto laboral**
- *Ejemplo: Asalto armado ocurrido en el centro de trabajo*

Violencia Tipo II

- La **Violencia Tipo II** se refiere a situaciones en las que **la víctima tiene alguna relación con el agresor** en el **contexto laboral** (paciente, estudiante, cliente, etc.)
- *Ejemplo: Agresión de estudiante a su profesor*

Situaciones disruptivas y de Alta Complejidad

- Las **situaciones disruptivas y de alta complejidad** se refieren a **eventos o circunstancias** en el **entorno laboral** que generan un **impacto** en los colaboradores, tanto a nivel **emocional** como **psicológico**
- *Ejemplo: Accidente con resultado fatal en el centro de trabajo*

Ley Karin (acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo)

- Situaciones relacionadas a acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, según circular n° 3813, **sin lesiones físicas**
- La atención buscará, además de otorgar contención psicológica temprana, identificar la existencia de una **alta reactividad** (*alto impacto emocional*) que requiera derivación a centro de salud, donde será atendida bajo un protocolo específico para casos Ley Karin
- **Atención desde el 01 de agosto 2024***

Flujo de activación UIC – Ley Karin



Solicitud Activación

- Llamada al 1404
- Realizada principalmente por un representante de la empresa no relacionado al evento
- Se solicitará información general sobre la empresa, evento ocurrido y trabajadores afectados
- Primer contacto y contención en menos de 24 horas
- Si existe lesión física, el trabajador será derivado directamente a salud

Atención del afectado

- UIC realiza 1 – 3 sesiones de contención para regular la reactividad del trabajador
- Psicólogo pesquiza la presencia de alto impacto emocional

Si existe alto impacto emocional

- Se determina la necesidad de atención por parte del equipo de salud:
 - ✓ Si procede la derivación, será atendido por una dupla de profesionales especialistas
 - ✓ Si no requiere derivación, continuará el proceso de contención y evaluación por parte de la UIC

Si no existe alto impacto emocional

- Se determina la necesidad de atención por parte del equipo de salud:
 - ✓ Si procede la derivación, será atendido por el proceso general de salud
 - ✓ Si no requiere derivación, continuará el proceso de contención y evaluación por parte de la UIC

Flujo de activación UIC – Ley Karin



Sobre los ingresos espontáneos

- El trabajador podrá presentarse directamente en centro de salud ACHS por situaciones relacionadas a la Ley Karin
- El equipo de salud evaluará, bajo la misma metodología que la UIC, la presencia de un **alto impacto emocional** en el colaborador, con su respectivo proceso de atención en salud
- Si es calificado como no laboral y no ha recibido contención psicológica, podrá ser derivado a la UIC para proveerle el servicio de atención psicológica temprana

Otras consideraciones

- La inexistencia de la denuncia no será impedimento para otorgar la atención psicológica temprana. De igual forma el empleador y equipo preventivo ACHS será notificado de la activación del servicio
- El proceso de atención psicológica temprana y su posterior ingreso a salud estará enfocado en **evitar la revictimización** del trabajador, por lo que los antecedentes otorgados por el solicitante del servicio son vitales para estos efectos
- La modalidad de atención, tanto en términos del canal utilizado así como las sesiones individuales o grupales, será definido durante la coordinación del servicio con el representante de la empresa